

alerta

legal

## Circular N°62 de la UAF: Nuevo marco regulatorio sobre prevención del lavado de activos y transparencia en la identificación del beneficiario final

El 19 de marzo de 2025, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dictó la Circular N°62, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley N°19.913. Esta nueva normativa contiene instrucciones generales dirigidas a todos los sujetos obligados señalados en el artículo 3º de dicha ley, y entrará en vigencia el 1 de junio de 2025.

La Circular introduce una Recopilación Actualizada de Normas (RAN), cuyo objetivo es ordenar, sistematizar y fortalecer las obligaciones en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que deben cumplir los sujetos obligados. Entre estas obligaciones se incluyen: la inscripción ante la UAF, la designación de un oficial de cumplimiento, la implementación de manuales preventivos, y la elaboración de reportes de operaciones sospechosas (ROS) y de operaciones en efectivo (ROE).

Uno de los principales avances que incorpora la Circular es que representa un punto de inflexión en el sistema nacional de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP). No solo unifica y actualiza más de veinte circulares previas<sup>1</sup>, sino que establece una regulación clara, detallada y de cumplimiento obligatorio en materia de identificación del beneficiario final, extendiendo esta exigencia a la totalidad de los sectores supervisados por la UAF.

Esta obligación, anteriormente limitada a sectores altamente regulados —como el financiero—, se aplicará ahora de manera transversal a diversas actividades económicas, incluyendo personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades como servicios notariales, intermediación inmobiliaria, comercialización de vehículos, metales y joyas, casas de remate, clubes de tiro, entre otros.

La Circular impone a los sujetos obligados la implementación de procedimientos efectivos y debidamente documentados para la identificación del beneficiario final de sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas. Para ello, deberán requerir una declaración expresa de parte del cliente, utilizando el formulario base proporcionado por la UAF, el cual deberá ser completado de buena fe e incluir información suficiente que permita acreditar la identidad del beneficiario final. A título ejemplar, como una nueva medida específica, resulta relevante mencionar que la Circular establece que si un cliente se niega a entregar o demora injustificadamente la entrega de dicha información por más de 40 días hábiles, dicha conducta será considerada una señal de alerta, susceptible de gatillar el envío de un ROS.

Sin embargo, todas estas obligaciones no se agotan en la obtención de dicha declaración. Los sujetos obligados deberán realizar una verificación razonable de la veracidad de la información proporcionada, para lo cual podrán recurrir a documentación adicional u otras fuentes legítimas. Esta verificación constituye una parte esencial del proceso de debida diligencia, y deberá quedar debidamente registrada y disponible para la UAF y otras autoridades competentes.

---

<sup>1</sup>Entre ellas, consolida y sustituye la emblemática Circular N°49 de 2012— derogando expresamente las circulares UAF N°6, 7, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 34, 35, 40, 42, 46, 47, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Adicionalmente, la Circular establece una obligación específica de registro y archivo, que exige conservar por un mínimo de cinco años toda la información relativa al beneficiario final en la ficha del cliente, manteniéndola a disposición de la autoridad cuando así se requiera<sup>2</sup>. Esta disposición busca asegurar la trazabilidad y disponibilidad de información clave para fines de fiscalización, investigación penal o inteligencia financiera.

En este contexto, la UAF podrá supervisar el cumplimiento de estas obligaciones de acuerdo con su enfoque de supervisión basado en riesgos, evaluando no solo la existencia formal de procedimientos, sino también su eficacia e implementación práctica.

Por último, cabe destacar que, durante el proceso de consulta pública, la UAF recibió observaciones de diversos actores del sector público y privado. Como resultado de este diálogo, se eliminaron algunas propuestas como la obligación de constituir un Comité de Prevención en determinadas estructuras societarias, privilegiando un enfoque más proporcional y flexible según el tamaño y naturaleza de los sujetos obligados.

En síntesis, la Circular N°62 no solo representa una consolidación normativa significativa, sino también un fortalecimiento de los estándares de transparencia y debida diligencia exigidos en Chile. La incorporación transversal de la obligación de identificar al beneficiario final constituye uno de los avances más relevantes del sistema antilavado en los últimos años. En este nuevo escenario, las entidades obligadas a reportar deberán revisar y actualizar sus manuales de prevención, adecuar sus sistemas internos, capacitar a su personal y asumir un rol más activo en la verificación de la identidad y trazabilidad de sus relaciones comerciales.

---

<sup>2</sup>En cuanto a los registros obligatorios, la Circular dispone mantener los siguientes cinco registros permanentes: (i) operaciones en efectivo; (ii) operaciones sospechosas; (iii) debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC); (iv) operaciones realizadas por personas expuestas políticamente (PEP); y, (v) transferencias electrónicas de fondos y activos.

## contacto



**Pedro  
Pellegrini**  
ppellegrini@guerrero.cl



**Juan José  
García**  
jjgarcia@guerrero.cl



**Alejandra  
Leiton**  
aleiton@guerrero.cl



**Paulina  
Ferreras**  
pferreras@guerrero.cl



**María José  
Rodríguez**  
mjrodriguez@guerrero.cl



**Catalina  
Soruco**  
csoruco@guerrero.cl



**Joaquín  
Valenzuela**  
jvalenzuelac@guerrero.cl